

**EST-PARB-0137**
**ESTADO No. 0137**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 12 de septiembre de 2024.

<b>TIPO DE TRAMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>F S</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*</b>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0317-68	MINERA VETAS		11/09/2024	AUTO PARB N° 0524	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0317-68, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria MINERA VETAS, identificadas con NIT. 900.307.948-0.</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres Cuarto (IV) del año 2022; Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III), Cuarto (IV) del año 2023, presentados en Cero (0) para los minerales de oro y plata.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de <b>ORO Y PLATA</b> correspondientes a los trimestres Primero (I) y Segundo (II) del año 2024.</p>

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> que, la prórroga del título minero No. 0317-68 concedida mediante Resolución No. 002494 del 07 de octubre de 2015, inscrita en el -RMN- el 18 de marzo de 2016; es hasta el <b>19 de agosto de 2026</b> por lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> que, a la fecha persiste los incumplimientos realizados mediante: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0103 del 09 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 0020 del 10 de marzo de 2022, en cuanto a presentar: Correcciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI-, presentado mediante radicado No. 20211001393452 del 06 de septiembre de 2021;</li> <li>• Auto PARB No. 0292 del 22 de julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 0036 del 23 de julio de 2021, en cuanto a presentar el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental al Título Minero No. 0317-68, o certificado del trámite de la misma con fecha no superior a noventa (90) días.</li> </ul> </li> </ol> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Vigilancia, Control y Seguridad minera exhorta al titular minero de subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0016 del 11/01/2024, sobre el sellamiento de la Bocamina inactiva San Alonzo 1, se verificará en la próxima visita de fiscalización el registro fotográfico presentado mediante radicado No. 20241002922252 del 15/02/2024</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que, de forma posterior e independiente y a través de acto administrativo, se evaluarán las siguientes obligaciones presentadas en la Plataforma AnnA Minería: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, presentado mediante radicado No. 84741-0 del 09/11/2023.</li> </ul> </li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, presentado mediante radicado No. 87980-0 del 25/01/2024.</li> </ul> <p>5. <b>INFORMAR</b> la sociedad beneficiaria MINERA VETAS identificada con NIT 900.307.948-0, que verificando en el Registro Único Empresarial <a href="https://www.rues.org.co/">https://www.rues.org.co/</a> actualmente se encuentra en estado <b>CANCELADO</b>, por lo anterior se conmina al titular minero para que valide y allegue el certificado de existencia y representación vigente.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0217-2024 del 14 de agosto de 2024.</p> <p>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507909	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS	11/09/2024	AUTO PARB N° 0525	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507909, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones a la sociedad beneficiaria:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0170-2024 del 16 de julio de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales de la Autorización Temporal no se efectúan aprobaciones a favor de la Sociedad beneficiaria.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507910, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar por el Radicador WEB de la ANM los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2023 y Primero (I), y Segundo (II) trimestres de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento.</p>

					<p>La sociedad beneficiaria deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiará que, el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, presentado en la plataforma Anna Minería con radicado No. 90114-0 de 14/02/2024, será evaluado en dicha plataforma.</li> <li><b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que, así como se señaló en Auto PARB No. 0465 del 28/08/2024, respecto a la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal No. 507909, presentada mediante radicado No. 20241003219872 del 24/06/2024 por el señor GERMAN DE LA TORRE LOZANO, en su calidad de Gerente General, se indica que, en acto administrativo separado se resolverá dicha solicitud.</li> <li><b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0170-2024 del 16 de julio de 2024.</li> <li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ol>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507628	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	11/09/2024	AUTO PARB N° 0526	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507628, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones a la sociedad beneficiaria:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0214-2024 del 13 de agosto de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales de la Autorización Temporal no se efectúan aprobaciones a favor de la Sociedad beneficiaria.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p><b>1. REQUERIR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507628, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar lo siguiente por el Radicador WEB de la ANM, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento:</p> <p>Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I), y Segundo (II) trimestres de 2024.</p> <p>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2023, debidamente firmados por el declarante, los cuales fueron allegados en radicados Nos. 20241003055792 del 12/04/2024, 20241003055852 del 12/04/2024 y 20241003055912 del 12/04/2024.</p> <p>La sociedad beneficiaria deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507628, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento.</p> <p>El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La sociedad beneficiaria deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que, respecto a la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal No. 507628, presentada en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 99257-0 del 18 de julio del 2024 por el señor JAIME ANDRES SILVA SARMIENTO, en su calidad de Gerente General, se indica que, en acto administrativo separado se resolverá dicha solicitud.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0214-2024 del 13 de agosto de 2024.</p> <p>3. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH1-11561X	ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL – ASOGUAYABAL	11/09/2024	AUTO PARB N° 0527	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HH1-11561X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las sociedades que la ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL -ASOGUAYABAL- identificada con NIT. 900088584, y el señor FERNANDO ROMERO RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía 7.630.861, en calidad de titulares mineros:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0086-2024 del 23 de agosto de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 24 de julio de 2024, presente un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos de acuerdo con las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>i)</b> Elaborar y publicar plano de avance de los frentes de explotación, indicando el diseño del sistema de explotación que incluye secuencia y cronología de las actividades, diseño y control de estabilidad de taludes, ubicación de escombreras, control de aguas, vías de acceso, topografía del área explotada, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente para la presentación de planos aplicados a la minería, avalado por ingeniero de minas, geólogo o ingeniero geólogo, con matrícula profesional.</li> <li><b>ii)</b> Elaborar y entregar cronograma de trabajo de actividades de explotación, proyectado en dar cumplimiento a la producción aprobada en el PTO para 9216 ton de arcilla.</li> <li><b>iii)</b> Elaborar y entregar SG-SST para la vigencia del año 2024, en el que incluya evidencias de la socialización del SG-SST, plan anual del SG-SST, cronograma de capacitaciones con las respectivas evidencias de ejecución, matriz de riesgo, inducción y reinducción, reglamento de trabajo y de higiene, política y objetivos; avalado por profesional con licencia vigente y responsable del SG-SST.</li> <li><b>iv)</b> Elaborar y publicar en instalaciones de la explotación el plano de riesgos, de acuerdo a la matriz de riesgos establecida en el SG-SST, avalado por profesional responsable del SG-SST con licencia vigente.</li> <li><b>v)</b> Elaborar protocolo de entrada y salida de personal a las instalaciones de la explotación minera.</li> <li><b>vi)</b> Allegar planillas de seguridad social integral de los trabajadores de cada frente de explotación establecido dentro del área del título minero.</li> <li><b>vii)</b> Elaborar y ejecutar Plan de Emergencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 del Decreto 539 de 2022, confirmar brigadas, realizar simulacros.</li> <li><b>viii)</b> Implementar procedimiento de registro de medición y control de volúmenes de producción, para dar cumplimiento a la producción aprobada en el PTO de 9216 toneladas de arcilla.</li> <li><b>ix)</b> Señalizar los frentes de explotación.</li> <li><b>x)</b> Manejo de aguas lluvias residuales que generan focos de proliferación de insectos, que se encuentran en los frentes de explotación.</li> <li><b>xi)</b> Establecer protocolos para la ejecución segura de las labores mineras a cielo abierto.</li> <li><b>xii)</b> Allegar planillas de entrega de EPP del personal que realiza actividades de explotación minera, evidencia fotográfica de su implementación.</li> <li><b>xiii)</b> Allegar justificación técnica de la producción reportada en el año 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 la cual NO corresponde a la producción aprobada en el PTO de 9216 toneladas de arcilla.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>xiv)</b> Dar cumplimiento al método de explotación aprobado en el PTO, correspondiente a “Bancos con franjas descendentes con dimensiones de 10m de longitud, 2m de altura y 5m de berma”; de lo contrario realizar la respectiva actualización del PTO en cuanto al método de Explotación.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos de acuerdo con las siguientes instrucciones técnicas que, aunque fueron requeridas a través de autos que acogieron visitas de años anteriores, en el presente acto administrativo se dispone reagendar de la siguiente manera:</p> <p><b>Se reagendan las siguientes medidas requeridas en Auto PARB No. 1306 del 22 de diciembre del 2017:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Implementar y ejecutar la documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo durante la vida útil del proyecto minero.</li> <li>ii) Utilizar elementos de protección.</li> <li>iii) Realizar el aporte al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales del personal vinculado a la mina.</li> <li>iv) Mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, asimismo debe presentar el plano de labores mineras.</li> <li>v) Presentar registros de inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.</li> </ul> <p><b>Se reagendan las siguientes medidas requeridas en Auto PARB No. 0266 del 26 de abril del 2018.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) La realización de las capacitaciones al personal que trabaja en la mina.</li> <li>ii) La implementación de procedimientos seguros para las actividades que se realizan dentro del título minero.</li> </ul> <p><b>Se reagendan las siguientes medidas requeridas en Auto PARB No. 0611 del 21 de agosto del 2019.</b></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>i) Los soportes de aporte al sistema de Seguridad social, ARL, con nivel de riesgo 5 de los trabajadores de la mina.</p> <p>ii) Informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas según visita realizada el 25 y 26 de julio del 2019, de acuerdo con los plazos fijados así: - El uso de los elementos de protección de los empleados de la mina; - En los frentes de exportación de los señores ALFONSO RODRIGUEZ, VICTOR RODRIGUEZ, GENARO VESG, LUIS DUARTE, CHIQUINQUIRA TRIANA y LUCIA PAMPLONA, se deben perfilar para darle estabilidad al talud, igualmente se debe realizar obras para el drenaje de las aguas lluvias, para evitar que se produzcan lodos sobre la vía adyacente a los frentes de explotación.</p> <p><b>Se reagendan las siguientes medidas requeridas en Auto PARB No. 0187 del 12 de marzo del 2020.</b></p> <p>i) Los soportes de aporte al sistema de Seguridad social, ARL, con nivel de riesgo 5 de los trabajadores de la mina.</p> <p>ii) Informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de uso de los elementos de protección.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3. CONMINAR</b> a la ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL – ASOGUAYABAL, para que de manera inmediata proceda a presentar el pago de las regalías correspondiente junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías respectivos, toda vez que, en visita de fiscalización del 24 de julio de 2024 se evidenciaron actividades de explotación.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0086-2024 del 23 de agosto de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. <b>SUSPENDER</b> de manera inmediata las labores de explotación en el área del Contrato de Concesión No. HH1-11561X, toda vez que, en visita de fiscalización del 24 de julio de 2024, durante el recorrido realizado dentro del área del contrato, se evidenciaron actividades de explotación, referenciándose 25 frentes activos con incumplimiento al método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, advirtiéndose que el titular minero está imposibilitado para realizar labores de explotación debido a que su proyecto minero no tiene licenciamiento ambiental vigente. Por tal razón, se toma la determinación de MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD, consistente en “<i>SUSPENDER en forma inmediata las labores de explotación en todos los frentes de explotación, hasta tanto no se realice el aporte al sistema de seguridad social de todos los trabajadores de la mina, así mismo hasta tanto, cuente con la modificación de la licencia ambiental, la cual fue otorgada por el termino de cinco (5) años</i>”, la cual fue impuesta mediante en Auto PARB No. 0187 del 12 de marzo del 2020.</p> <p>3. <b>MANTENER LA MEDIDA PREVENTIVA</b>, consistente en “<i>SUSPENDER en forma inmediata la extracción del mineral en el frente de explotación del señor JOSE ANTONIO BERNAL, toda vez que, si sigue avanzando el frente, existe el riesgo que colapse el carreteable que se encuentra adjunto al mismo</i>”, la cual fue impuesta mediante en Auto PARB No. 0187 del 12 de marzo del 2020.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <p>i) Auto PARB No. 0065 del 13 de febrero de 2024, en relación con la actualización de la información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>ii) Auto PARB No. 0484 del 05 de octubre de 2021, en relación la presentación del acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental haya renovado la licencia ambiental otorgada por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- mediante Resolución DGL 00001308 del 17 de noviembre de 2010, con vigencia de cinco (5) años, o en su defecto, la certificación del estado del trámite de la licencia ambiental.</p> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. <b>REMITIR</b> al Ministerio de Trabajo Territorial Santander, el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0086-2024 del 23 de agosto de 2024, junto con el presente acto administrativo, para que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>proceda con lo de su competencia, teniendo en cuenta que se encontró incumplimiento TOTAL del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, en la ejecución del Contrato de Concesión No. HH1-11561X.</p> <p>6. <b>REMITIR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS-, el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0086-2024 del 23 de agosto de 2024, y solicitar que proceda a informar el estado actual del trámite de la licencia ambiental del proyecto minero del Contrato de Concesión No. HH1-11561X, teniendo en cuenta que la Resolución DGL 00001308 del 17 de noviembre de 2010 fue otorgada por el término de cinco (5) años y en la actualidad el título se encuentra sin licenciamiento ambiental; se advierte, que en la visita de fiscalización del 24 de julio de 2024 “<i>se evidencia remoción de capa vegetal por actividades de explotación minera activa dentro del área del contrato de concesión N°HH1-11561X</i>”.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14537	CEMENTOS ARGOS S.A.	11/09/2024	AUTO PARB N° 0528	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14537, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los pagos por concepto de regalías de los minerales de Arena Silíceo, correspondientes al Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2023, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirvan allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del mineral de Arena Silíceo, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2024, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$237.507,00), más los intereses que se generaran desde el 13/04/2024 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• El soporte de pago por concepto de regalías del mineral de Arena Silíceo, correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2024, junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías.</li> </ul> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la metodología del control a la producción, el citado documento debe contener como mínimo los siguientes elementos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</li> <li>• Metodología de muestreo (cuando aplique)</li> <li>• Control de inventarios (cuando aplique)</li> <li>• Variables para el cálculo de la producción</li> <li>• Sistema de consolidación de datos</li> </ul> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería serán evaluadas en dicha plataforma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza minero-ambiental, allegada con radicado No. 84934-1 del 24/07/2024.</li> <li>• El FBM Anual de 2019, presentado con radicado No. 13318-2 del 21/12/2023.</li> <li>• El FBM Anual de 2020, radicado bajo el No. 20274-2 del 21/12/2023.</li> <li>• El FBM Anual de 2022, presentado con el No. 88464-0 del 01/02/2024.</li> <li>• El FBM Anual de 2023, allegado con radicado No. 89582-0 del 09/02/2024.</li> </ul> <p>2. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, respecto a los radicados Nos. 20231002482932 del 23/06/2023, por medio del cual allegó el Informe Anual de ejecución del PGS, y 20241003028742 del 02/04/2024, donde presentó la actualización del PTO con la información de recursos y reservas CRIRSCO, se indica que, la información allegada será evaluada y notificada en acto administrativo separado.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0230-2024 del 21 de agosto de 2024.</p> <p>4. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 de septiembre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**